



# ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
gon, de las dos Sicilias, de Jeru-  
salén, de Navarra de Granada, de  
Toledo, de Valencia, de Galicia,  
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,  
de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de  
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las  
Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme  
del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de  
Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg,  
de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya,  
y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y  
Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de  
mi Casa Corte, y Chancillerias, y á todos los Corregi-  
dores Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores,  
y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de  
estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío,  
Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como  
á los que serán de aqui adelante, y á todas las demás  
personas de qualquier calidad, estado, y preeminencia  
que sean, á quien lo contenido en esta mi Cedula toca,  
ó tocar puede en qualquier manera, SABED: Que por  
mi Real Pragmatica de veinte y quatro de Junio de mil  
setecientos setenta, vine en prohibir la entrada de Mu-  
selinas en estos mis Reynos, con varias prevenciones  
para la perfecta observancia de dicha prohibicion; y por  
lo tocante á las que estuviesen reducidas á Mantillas, ú

